



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 19 de julio de 1976. — Número 86

Página 1.049

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de alumbrado público en Corvera de Toranzo, ejecutadas por Talleres Electro-Mecánicos Pas, calle García Morato, 4 (Santander), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de julio de 1976.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bielva (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de agosto de 1973:

Primero: Que con fecha 22 de junio de 1976 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Bielva, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de Talleres Electro - Mecánicos Pas, con domicilio en Santander 1.049

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Reforma y Desarrollo Agrario de Santander ... 1.049
Comandancia Militar de Marina de Santander 1.050
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.050

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 1.055
Ayuntamiento de Reinosa ... 1.056
Junta Vecinal de Nestares (Enmedio) 1.056
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Santoña 1.057

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.058

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Castro Urdiales, Astillero, Solórzano, Peñarrubia y Rionansa 1.061

consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de febrero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el local de la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a

devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 5 de julio de 1976.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.311

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Juzgado de Instrucción

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente de extravío número 586/76 de la libreta de inscripción marítima de Alejandro Higuera Fernández,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente de referencia, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea.

Santander, 6 de julio de 1976.
El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Juzgado de Instrucción

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente de extravío número 575/76 del nombramiento de patrón de pesca de la provincia de Santander de José Gómez Cos,

Hago saber: Que por resolución recaída en el mencionado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea.

Santander, 6 de julio de 1976.
El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 3 de mayo, entrado en esta Delegación el 8 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el 8 de abril de 1976, previas deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario y ajustarse en materia de repercusión en precios a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera.

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Ce-

mentos Alfa, S. A.», de Mataporquera, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero. — Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 18 de mayo de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

a) Fábrica de Cementos de Mataporquera (Santander).

b) Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cementos en la citada fábrica.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia. — Una vez aprobado por la autoridad laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos económicos al día primero del año en curso de 1976, y tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º Compensación y absorbibilidad.—Las mejoras salariales o de otro orden que pudie-

sen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individualmente o colectivamente conceda la empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.—

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Paritaria, formada por los siguientes representantes:

a) Por la empresa: Cuatro vocales designados por la empresa, procurando que sean dos de ellos el director de la fábrica y el jefe administrativo de la misma.

b) Por la parte social: Cuatro vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competentes, el dictamen de la Comisión Mixta acerca del problema, que se emitirá previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas y por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión, estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Artículo 5.º Equiparación de los puestos actuales a la Ordenanza Laboral.—Con objeto de equiparar las categorías existentes con

las ordenadas por la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la tabla que figura en el anexo número 1.

CAPITULO II

Régimen o situación del personal

Artículo 6.º Plantilla.—La plantilla actual de los centros de trabajo afectados por este Convenio se regirá por lo dispuesto en el capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 7.º Ingresos. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en los siguientes puestos de trabajo, la empresa podrá contratar libremente el personal de nuevo ingreso en los que, a juicio de la Dirección, no se disponga de personal idóneo para ocupar tales puestos de trabajo.

Dichos puestos son los siguientes:

- Director de fábrica.
- Subdirector de fábrica.
- Jefe de producción.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de canteras.
- Jefe de laboratorio.
- Jefe de servicios generales.
- Jefe y maestros de taller.
- Jefe administrativo.
- Oficiales administrativos.
- Delineantes.
- Encargados.
- Contramaestre.
- Técnicos de organización.
- Capataces.
- Subalternos.

Artículo 8.º Promoción en la empresa.—Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso comprendido en el artículo 7.º de este Convenio, se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos. A tal efecto, se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración de méritos de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, y podrán ser solicitadas, en los tres días hábiles siguientes, por cualquier tra-

bajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.-SCAS.-001/70 (anexo 2). Transcurrido el plazo de seis días, se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un Tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este Tribunal, con un número impar de miembros, será designado libremente dentro del seno de la empresa, debiendo formar parte del mismo en todo caso un miembro del Jurado de Empresa y el jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales y, en su caso, psicotécnicas que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el artículo 73 de la mencionada Ordenanza.

Artículo 9.º Personal de capacidad disminuída.—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuído por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuída que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuída los siguientes:

- a) Portería.
- b) Báscula.
- c) Ordenanza.
- d) Servicio de limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5 por 100 del total de la plantilla de la fábrica.

La invalidez permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuída sin producir

jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solamente su suspensión mientras no exista un puesto vacante.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 10. *Retribuciones.* — Se aplicarán las retribuciones salariales fijadas en la tabla del anexo número 3 (salario de nivel).

Con el fin de compensar el aumento del coste de vida que se produzca durante el primer año de vigencia del presente Convenio, se acuerda repercutir en el segundo año el tanto por ciento que determine el Instituto Nacional de Estadística sobre los salarios reflejados en el anexo número 3.

Artículo 11. *Salario de nivel.* Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la producción normal por jornada de ocho horas de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca, y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el señalado en el anexo número 3.

Artículo 12. *Antigüedad.* — A partir del día 1 de enero de 1976, se entenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la empresa desde el momento de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios de nivel establecidos en este Convenio, y en quinquenios, asimismo equivalentes al 7 por 100 cada uno, limitándose su importe al 50 por 100 del salario de nivel establecido en este Convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario nivel que corresponda al vencimiento de dichos quinquenios o bienios.

Artículo 13. *Complemento de asistencia.* — Consistente en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

A) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirá la cuantía de 25,08 pesetas diarias por día de trabajo o vacación.

B) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de ocho horas normales de trabajo continuado, y nunca se prorrateará por las horas extras realizadas, aunque éstas alcanzasen un número igual o superior a ocho en día normal, domingo o festivo.

C) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los artículos 126, 127 y 129 de la vigente Ordenanza Laboral, y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

D) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquiera otra causa no especificada en los apartados anteriores, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la vigente Ordenanza Laboral, perderá los días que dure la ausencia y, además, el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, pérdida del complemento correspondiente a seis días.

b) Segundo período de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a doce días.

c) Tercer período y siguientes de no asistencia (días o día) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a veinticinco días por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social, que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Entre aquellas personas que no hayan fallado nunca al trabajo.

b) Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos de baja por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptuarán aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Artículo 14. *Plus de Convenio.* Es una cantidad diaria individual, con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Este plus se percibirá por día trabajado, vacaciones y gratificaciones, pero no servirá para el cálculo de las horas extraordinarias, tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos, ni para la antigüedad.

En el anexo número 4 se relacionan las cantidades a percibir, así como las categorías dentro de cada nivel a las que les corresponde.

Artículo 15. *Gratificaciones.* — Con motivo de las festividades de 18 de julio y la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas el día 16 de julio y la segunda el día 22 de diciembre, o los días inmediatamente anterior-

res a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario de nivel, más la cantidad correspondiente a la antigüedad, calculada según la forma especificada en el artículo 12, y el plus de Convenio a quien corresponda, según lo especificado en el artículo 14.

Artículo 16. Paga de beneficios.—La paga de beneficios, especificada en el artículo 96 de la vigente Ordenanza Laboral, no constituye, total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios. Su cálculo se realizará de acuerdo como se establece en la legislación vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará efectiva por la empresa dentro del primer trimestre de los años 1977 y 1978.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho horas trabaje el personal afectado por este Convenio, se abonarán con los recargos establecidos por las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1973 y 29 de noviembre del mismo año.

Artículo 18. Impuestos. — Serán siempre a cargo del personal de la empresa todas las cuotas e impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. Nocturnidad. — Al personal que viene trabajando a tres turnos en jornadas de ocho horas se le seguirá abonando el plus de nocturnidad del 20 por 100 sobre el salario de nivel.

Artículo 20. Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.—Al personal que realice o desempeñe trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos o tóxicos se le abonará una bonificación del 20 por 100 del salario hora individual por las horas realizadas en estas condiciones.

A estos efectos, se considerará única y exclusivamente como trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos o tóxicos, los acordados por la Comisión formada por el

Jurado de Empresa, y aprobados por éste en la reunión del día 29 de septiembre de 1972, y que son los siguientes:

a) Cargar voladuras en la cantera durante los tres meses de invierno.

b) Manejar explosivos por los ayudantes de las voladuras (no artilleros).

c) Picar la caída de la piedra en la tolva de la machacadora.

d) Subir a los postes de la línea de la cantera durante los tres meses de invierno.

e) Palear las tolvas de carbón.

f) Los trabajos efectuados en la transportadora de clinker.

g) Picar la escoria y los ladrillos refractarios de los hornos cuando éstos están calientes.

h) Limpieza de los silos de cemento y las galerías de los silos de cemento números 5 a 8.

i) Limpieza de la cámara de humos de los hornos interiormente.

j) La descarga de la escoria seca.

k) Los trabajos realizados en el carril del puente-grúa.

l) Los trabajos realizados en el ventilador Folax.

m) La colocación de bandejas en la transportadora general.

n) Entrar en el filtro eléctrico cuando está caliente.

ñ) Cortar manganeso.

o) Soldar en el interior de los molinos o recintos cerrados cuando el volumen de éstos sea inferior a cuatro metros cúbicos y su entrada menor a un metro cuadrado.

p) Cambio de los rodillos de los hornos cuando éstos están calientes.

q) Cambio de cadenas en los hornos.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 21. Jornada.—La jornada de trabajo será de 45 horas semanales durante todo el año para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría

profesional, exceptuándose el personal que trabaje a turno.

Artículo 22. Horario.—Los horarios de trabajo para la fábrica y cantera serán:

a) Personal de turno:

Turno primero.—De 6 de la mañana a 2 de la tarde.

Turno segundo.—De 2 de la tarde a 10 de la noche.

Turno tercero.—De 10 de la noche a 6 de la mañana.

Este personal realizará su trabajo en la forma prevista en el cuadro que figura en el anexo número 5.

b) El resto del personal tendrá la jornada normal de ocho horas:

De 8 de la mañana a 1 del mediodía, y de 2 de la tarde a 5, a excepción de la oficina administrativa y técnica, que la jornada será de 8 y media de la mañana a 1, y de 3 de la tarde a las 6 y media, respetándose, no obstante, el horario del personal trasladado de la oficina de Reinosa y lo mencionado en la Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Artículo 23. Días de vacaciones.—Para el personal obrero y subalterno se conceden 25 días naturales, y para el personal técnico y administrativo, 25 días hábiles.

CAPITULO V

Acción social

Artículo 24. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la empresa, cualquiera que fuere la causa, la empresa abonará, según el sistema de beneficiarios para caso de fallecimiento establecido en la Ley de Seguridad Social, la cantidad de 50.000 pesetas, descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada trabajador. A efectos de este artículo, se entenderá que únicamente un trabajador pertenece a la plantilla de la empresa mientras figure en la relación de Seguros Sociales mensual.

Artículo 25. Fondo escolar de becas.—La Sociedad aportará a un fondo denominado «Fondo Escolar» la cantidad de 400.000 pesetas anuales, que será reparti-

tido de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y los productores, conjuntamente en el seno del Jurado de Empresa.

Este régimen empezará el día 1 de octubre de 1975, y tendrá una vigencia de dos años escolares, es decir, hasta el 31 de julio de 1977.

Artículo 26. Economato laboral.—El personal disfrutará de los beneficios del economato en que actualmente viene sirviéndose, o, en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

CAPITULO VII

Dietas

Artículo 27. Dietas.—Se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con un mínimo de percepción de 665 pesetas diarias si un trabajador no puede regresar o pernoctar en su domicilio, y de 360 pesetas en el caso contrario.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada, descansos, vacaciones y turnos de trabajo, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el artículo 3.º, en cuyo caso respetaría estrictamente «ad personam» dicha situación.

Cuando por cualquier circunstancia, bien sea por disposición legal, jurisprudencial o administrativa, no se aplicara en su totalidad lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará sin efecto el presente Convenio, ya que todas las normas pactadas lo han sido en función unas de otras.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y de

más normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que

no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida, por considerarla en la retribución y demás condiciones que se pactan.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Denominación actual	Nivel Ordenanza	Categoría profesional asimilada en Ordenanza Laboral
Médico	2	Titulado superior.
Jefe taller mecánico	3	Titulado medio (a tít. personal).
Jefe fabricación	3	Titulado medio.
Jefe taller eléctrico	3	Jefe taller (nivel 3 a tít. personal).
Jefe administrativo 1.ª... ..	3	Jefe administrativo 1.º
Practicante	4	Ayudante técnico sanitario.
Jefe administrativo 2.ª... ..	5	Jefe administrativo 2.º
Contraamaestre (fab. y can.)	6	Jefe o encargado de sección.
Maestro taller mecánico	6	Encargado taller.
Oficial administ. 1.ª	6	Oficial administración 1.º
Ensayos mecánicos	7	Analista 1.º
Laborante	7	Analista 1.º
Delineante	7	Delineante 2.º
Capataz	7	Capataz.
Cronometrador	8	Suprimido (a tít. personal nivel 8).
E. economato	8	Oficial administrativo 2.º
Barrenista	8	Barrenista.
Oficial 1.º	8	Oficial 1.º de oficio.
Conductor camión	8	Oficial 1.º mecánico repar.
Hornero	8	Hornero horno rotatorio.
Auxiliar administrativo... ..	9	Auxiliar administrativo.
Oficial 2.º	9	Oficial 2.º de oficio.
Maquinista excavadora ..	9	Maquinista excavadora.
Conductor camión	9	Oficial 2.º
Molinero pasta	9	Molinero.
Molinero carbón	9	Molinero.
Molinero cemento	9	Molinero.
Puente grúa	9	Conductor de grúa.
Maquinista «Bray»	9	Maquinista excavadora.
Maquinista sonda	10	Perforador.
Artillero	10	Cartuchero o artillero.
Cintas piedra	10	Vigilante máquinas y motores.
Toma muestras labor. ...	10	Auxiliar laboratorio.
Bombas pasta	10	Vigilante máquinas y motores.
Cintas carbón	10	Vigilante máquinas y motores.
Transpote carbón	10	Vigilante máquinas y motores.
Transportadora	10	Vigilante máquinas y motores.
Oficial 3.º	10	Ayudante de oficio.
Engrasador	10	Engrasador.
Ensacador	10	Ensacador.
Cargue a granel	10	Vigilante máquinas y motores.
Enganchador	10	Enganchador.
Almacenero	10	Almacenero.
Portero	10	Portero.
Jardinero	10	Ayudante de oficio.

Denominación actual	Nivel Ordenanza	Categoría profesional asimilada en Ordenanza Laboral
Báscula	10	Subalterno.
Ordenanza	10	Ordenanza.
Ayud. máquina sonda ...	11	Peón especial (perf. a tít. person.)
Limpieza	12	Mujer de limpieza.
Cargador	12	Peón.

Se exceptúan de la percepción de este plus todas las categorías profesionales de cada nivel, salvo las mencionadas anteriormente.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Selección de técnico o equipo de técnicos para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica en la redacción de los proyectos de construcción de las carreteras provinciales que se indican:

1.—Proyecto de construcción de la carretera provincial de San Roque de Riomiera a Selaya, por Campillo (tramo San Roque-El Mojón), con un presupuesto de 60.650.961 pesetas, para contrata.

2.—Proyecto de construcción de la carretera provincial de San Roque de Riomiera a Selaya, por Campillo (tramo El Mojón-Campillo), con un presupuesto de contrata de 34.450.000 pesetas.

3.—Proyecto de construcción de la carretera provincial de Riolastras a Moncalián, por Vidular, con ramal a La Tejera, con un presupuesto de contrata de pesetas 37.350.000.

Presentación de proposiciones. Podrá efectuarse, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la oficina de Contratación y Compras, en horas de nueve a trece, debiendo presentarse igualmente declaración de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad comprendidos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Garantías. — Las provisionales serán constituidas en la cuantía siguiente: para el número 1, 12.000 pesetas; para el número 2, 6.890

director de fábrica dará traslado a la solicitud e informe del Jurado de Empresa, quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1-b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3. Modelo de solicitud

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud que se adjuntan, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO NUMERO 3

Salario de nivel

	Mes	Día
Nivel II	18.629	
» III	14.314	
» IV	13.791	
» V	12.823	
» VI		396
» VII		378
» VIII		363
» IX		339
» X		331
» XI		319
» XII		315
» XIII		266
» XIV		250

ANEXO NUMERO 4

Plus pactado del Convenio

	Día
Nivel VI ... Contramaestres y jefes de taller...	43,32
» VII ... Jefes de equipo	13,68
» VIII ... Oficiales de primera de oficio ...	13,68
» IX ... Oficiales de segunda de oficio ...	20,52
» X ... Oficiales de tercera de oficio ...	6,84

ANEXO NUMERO 2 Norma NG-SCAS-001/70

Cambios de categoría del personal: Criterios y procedimiento

1. Criterios para la propuesta

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2. Condiciones del cambio

2.1.—En el caso a), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 8.º del Convenio.

2.2.—En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al director de fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo y la procedencia de la petición. El

pesetas, y para el número 3, 7.470 pesetas.

Santander, 13 de julio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de concurso

Por resolución de este excelentísimo Ayuntamiento de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, se anuncia concurso para contratar la confección de proyecto, dirección técnica y la realización de obras de montaje de una red de líneas aéreas para el transporte impulsado de canales para su faenado, oreo y posterior refrigeración en el nuevo Matadero Municipal de Reinosa.

1. Objeto.—Como queda dicho, es la confección del proyecto, dirección técnica y realización de obras de montaje de una red de líneas aéreas para el transporte impulsado de canales para su faenado, oreo y posterior refrigeración, en el nuevo Matadero Municipal de Reinosa.

2. Tipo.—No determinado previamente.

3. Plazo de ejecución.—Tres meses desde la fecha de adjudicación del concurso, como máximo.

4. Forma de pago.—Se detallará en las ofertas de los licitadores.

5. Pliegos de condiciones.—Estarán de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de nueve a catorce horas.

6. Garantía provisional.—25.000 pesetas.

7. Garantía definitiva.—Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8. Plazo, lugar y hora de presentación de las plicas.—En el Registro General, desde las nueve hasta las catorce horas del día siguiente en el que se cumplan los diez hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Lugar, día y hora en que deba verificarse su apertura.—A

las trece horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de admisión de proposiciones, en la Alcaldía.

10. Consignación presupuestaria.—A tal fin se habilitarán en los presupuestos correspondientes las consignaciones adecuadas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., y en posesión del Documento Nacional de Identidad número..., en nombre y representación de..., con domicilio en..., expone...

(Lugar, fecha y firma.)

Reinosa, 6 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE NESTARES

(Municipio de Enmedio)

Anuncio de subasta

Objeto.—Se saca a subasta la venta de las siguientes parcelas de terreno de propios de esta Junta Vecinal y con los tipos de tasación que asimismo se indican:

Parcela 29/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 30/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 31/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 32/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 33/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 34/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 35/75, al sitio de Las Eras, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 36/75, al sitio de El Coto, de 400 metros cuadrados, tasada en 80.000 pesetas.

Parcela 37/75, al sitio de Las Eras, de 800 metros cuadrados, tasada en 160.000 pesetas.

Parcela 101, al sitio de La Mar-

quesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 102, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 103, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 104, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 105, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 106, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 107, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 108, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 109, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 110, al sitio de La Marquesa, de 1.000 metros cuadrados, tasada en 200.000 pesetas.

Fianza para optar a la subasta. Será el 10 por 100 del tipo de licitación.

Destino de las parcelas.—Será obligatoriamente el de edificación, conforme al pliego de condiciones.

Forma de pago.—El importe de la subasta de cada parcela se hará efectiva en el momento de hacer escritura pública.

Pliego de condiciones.—Estarán expuestos al público en la Casa del Ayuntamiento de Enmedio, por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones, y caso de que las hubiera y se estimaren quedaría en suspenso la subasta de las parcelas afectadas por la reclamación.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., teléfono..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o como apoderado de...), enterado del contenido del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de fecha..., así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de la parcela de terrenos de propios, de la Junta

Vecinal de Nestares señalada con el número..., de... metros cuadrados, al sitio de..., ofrece por la misma la cantidad de... (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente.)

Plazo de presentación. — Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo a las doce horas de dicho vigésimo día, debiendo presentar las proposiciones para optar a cada una de las parcelas, en sobre aparte e independiente, con indicación del número de la misma.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, a partir de las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación de proposiciones.

Pago de anuncios y otros gastos. Los adjudicatarios deberán abonar los gastos de anuncios, formalización de escrituras y otros, conforme dispone el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Autorizaciones.—Esta Junta ha solicitado y obtenido las autorizaciones necesarias para la venta de dichas parcelas.

En Nestares a 8 de julio de 1976.
El presidente de la Junta Vecinal,
Francisco de Hoyo.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 10 de julio de 1976 la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha

7 de julio de 1976 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Manuel Llave Portillo, por un débito de 500.916 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 7 de abril de 1976 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de agosto de 1976, a las once horas, en la sala de audiencia del Juzgado Municipal de Castro Urdiales, con sujeción al tipo de 1.498.700 pesetas, en primera licitación, y de 1.124.025 pesetas, si fuera necesario, en la segunda, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana.—Casa radicante al sitio llamado Don Gonzalo y Dombregón del Valle de Sámano, término municipal de Castro Urdiales, sin número, que consta de planta baja y tres pisos; fue construída para una fábrica de harinas, llamada La Fraternidad, y formó parte de la ferrería, llamada Don Gonzalo, con corralada a su frente y al mismo viento un camino que la enlaza con la carretera de Sámano, y terreno anejo a ella y a su espalda, que mide aproximadamente unos cuatrocientos metros cuadrados y está delimitado exactamente por la prolongación de las líneas que forman los dos muros laterales (Norte y Sur) de la casa descrita. Aquella linda: por el frente, con su corralada y ésta, a su vez, con terreno de la misma propiedad y de otros particulares, y con la carretera particular de acceso a la misma casa; por la espalda, con un cauce que arranca del río Sámano y vuelve al mismo; por su derecha, con una casilla, con la pertenencia de Julián Lozano; por

la izquierda, con el resto de la finca que se segrega. Y el terreno accesorio, a la espalda de la casa, linda: por el Este, con el cauce que la separa de la casa; por el Norte, resto de la finca de que se segrega; por el Oeste, con cauce que la separa de terreno de Santoña, y por el Sur, cauce y Emilio Revuelta.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.498.700 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria de Castro Urdiales, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.8 de dicho Reglamento y Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, el deudor, cuyo domicilio es desconocido, y que ha sido declarado en rebeldía

el día 10 de marzo de 1976, queda por notificado por el presente anuncio, a todos los efectos legales, de la celebración de esta subasta.

En Santoña a 12 de julio de 1976.—El recaudador, Tomás Llorredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 175/75, seguidos en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor magistrado juez, don Juan de Miguel Zaragoza, del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, don Victoriano Gómez Alcalde, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, y otros treinta y cinco más, como propietarios de viviendas y locales sitos en la edificación o bloque señalado con los números nueve, once, trece y quince de la prolongación de la calle Menéndez de Luarda, de esta capital, adquiridos en documento privado de don Teodosio Alba Arciniega, representados por el procurador señor González Morales y dirección del letrado señor Zamora de la Sota, y de la otra, como demandados, doña Luisa Ingelmo Sánchez, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, como esposa que fue de don Teodosio Alba Arciniega, contra la herencia yacente de éste y las desconocidas, inciertas e ignoradas personas que pudieran tener interés en la litis, entre los que se halla la Administra-

ción del Estado, representada por el señor abogado del Estado, sobre liquidación de sociedad de gananciales y cumplimiento de contratos, habiendo permanecido en rebeldía durante la tramitación del procedimiento todos los demandados, excepto el señor abogado del Estado, y

Vistos los artículos legales citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que, con estimación parcial de la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados en sus diferentes calidades a estar y pasar por las declaraciones y ejecutar los actos que se dirán, y a los demandantes que se especifican a efectuar los reembolsos que se indican: 1) Que debe practicarse la liquidación de la sociedad de gananciales resuelta por el fallecimiento de don Teodosio Alba Arciniega. 2) Que debe incluirse en el activo la suma de trescientas noventa y seis mil quinientas veinte pesetas, que será reintegrada por los propietarios afectados, y en el pasivo las cantidades pagadas como crédito hipotecario, que se rebajará en el precio de los contratos de los propietarios que han sido indicados en el 8.º considerando. 3) Que a los demandantes señores Santamaría, Damián y Andrés García Vaquero, Salinas, Fernández García y Martínez Francés les deben ser reembolsados los gastos de cancelación de hipoteca, conforme a lo establecido en el 5.º considerando. 4) Que a los restantes demandantes, incluidos los señores Fidel García, Manuel Gutiérrez y Domingo Fernández, no les serán reembolsados tales gastos, conforme a lo determinado en el 4.º considerando. 5) Que se debe otorgar escritura pública a los propietarios demandantes, con excepción de los señores Fernández Ceballos y Pellón, para quienes no se pide, y con excepción también de aquellos propietarios que por haber fallecido o ser copropietarios con terceros, a quienes se refieren los considerandos 10 y 11, no han acreditado la titularidad exclusiva. 6) Que debo desestimar y desestimo el resto de las pretensiones y todo ello sin perjuicio de

terceros ni del derecho de las partes a reproducirle ante la autoridad y en el procedimiento pertinente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con las formalidades legales, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricados.) Es copia. Sentencia que fue publicada por el mismo ilustrísimo señor magistrado juez que la dicta y en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los demandados desconocidos y personas inciertas y desconocidas que pudieran tener intereses en la herencia yacente del finado don Teodosio Alba Arciniega, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 9 de junio de 1976. — El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, hago saber:

Que en este Juzgado, y promovido por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña María Revilla Martín, mayor de edad, soltera, a sus labores y vecina de Santander, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento, contra otros y la herencia yacente de don José Sampedro Vela y doña Ricarda Salas Veneras y la herencia yacente de don Lorenzo de Pablo Torre y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el deslinde sobre las siguientes fincas:

1.º 39.—Al sitio de El Baile, en el barrio o mies de Valles, una tierra de cinco carros u 8,95 áreas, que linda: Norte, herederos de

Inés Bustamante (hoy, herederos de José Sampedro y Ricarda Salas); Este, paso peonil y herederos de Baldizán (hoy, herederos de don José Sampedro y doña Ricarda Salas); Sur, carretera nacional número 634, de Santander a Oviedo, y Oeste, Pedro Terán García (hoy, sus herederos).

2.º 41.—Al sitio de El Puente, en el mismo barrio y mies, un prado de 4,35 carros o 7,78 áreas, que linda: Norte, herederos de Lorenzo Pablo Torres; Sur y Oeste, el Ferrocarril Cantábrico (hoy, F. E. V. E.), y Este, José Sampedro Vela (hoy, sus herederos).

3.º 42.—En el mismo barrio, sitio y mies, un prado de 1,52 carros ó 2,73 áreas (que hoy, tras la expropiación, mide 1,03 áreas), que linda: Norte y Oeste, Ferrocarril Cantábrico; Sur, Filomeno San Emeterio (hoy, Juan Gómez Sañudo), y Este, José Sampedro Vela (hoy, sus herederos) y Carmen Somonte Diestro.

4.º 46.—Al sitio de La Cruz, en el mismo barrio y mies, un prado de 1.125 carros o 2,01 áreas, que linda: Norte, José Sampedro (hoy, sus herederos); Sur y Oeste, herederos de Flora Bustillo Martínez (hoy, Amelia Elola Torcida), y Este, carretera de Adarzo.

5.º 44.—A sitio de El Turco, en el mismo barrio y mies, un prado de 2,50 carros o 4,47 áreas, que linda: Norte, Ferrocarril Cantábrico (hoy, F. E. V. E.); Este, Ramón Pérez San Emeterio (hoy, Marcelina Pérez San Martín); Sur, Pedro Terán García (hoy, sus herederos) y José Sampedro Vela (hoy, sus herederos), y Oeste, herederos de Flora Bustillo Martínez (hoy, el señor Castillo).

Por lo que, en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se tiene acordado citar a las herencias yacentes de don José Sampedro Vela y doña Ricarda Salas Veneras y de don Lorenzo Pablo Torre, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en dicho deslinde, para que el día veintisiete del corriente mes, y horas de las seis de la tarde, comparezcan, si lo esti-

man conveniente, a dicha diligencia aportando los títulos de propiedad que consideren necesarios para hacer las reclamaciones que estimen por conveniente, así como asistido del perito que designen.

Dado en Santander a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por don Angel Gutiérrez González, mayor de edad, casado, industrial y propietario de Talleres Labarca, vecino de Viveda, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, contra don Armando Camino Palomo, mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de San Vicente de la Barquera, declarado en rebeldía, y contra la esposa de éste, María Peña Pardo, de igual vecindad que su marido, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que en lo sucesivo se embargaren, en este juicio, pertenecientes al demandado don Armando Camino Palomo, y con su producto abonar al actor don Angel Gutiérrez González, como propietario de Talleres Labarca, la cantidad de 25.967 pesetas de deuda principal, 515 pesetas de

gastos de protesto de la letra de cambio objeto de este juicio y los intereses que la deuda principal reclamada devengue, desde la fecha en que fue protestada indicada cambial, 10 marzo 1976, hasta la en que se realice el pago de indicada deuda. Se imponen al demandado las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega, 6 de julio de 1976. El juez de Primera Instancia, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son de tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Domingo Martín Delgado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don José María

Ortiz Martínez, y de la otra, como demandada-apelada, doña Julia González Solar, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Somahoz, habilitada judicialmente, representada en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arija y defendida por el letrado don Diego González Valdés, y como demandado-apelado, don Antonio González Aguayo, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre declaración de validez y eficacia de escritura pública compraventa inmueble urbano con pacto de retro y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de don Domingo Martín Delgado, frente a la sentencia dictada con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega en los autos de que dimana este rollo de apelación, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos, e imponemos las costas del recurso de apelación al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, Benito Corbo. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que

certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a siete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don José Luis Pardo Blanco, mayor de edad, soltero, marinero y vecino de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arija, y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y de la otra, como demandada-apelante, «Madrid, S. A.», Seguros Generales, con domicilio en Barcelona, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, y la herencia de don Santiago Pérez Casanueva, integrada por doña María Josefa Melendro González, y sus hijos, Silvia, Eliodoro y Santiago Pérez Melendro, menores de edad, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados de Tribunal sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de

apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Que confirmando y revocando parcialmente la sentencia dictada por el juez de Primera Instancia de Torrelavega, en los autos de donde este rollo dimana, y con estimación en parte de la demanda promovida a nombre de don José Ruiz Pardo Blanco contra doña María Josefa Melendro González, por sí y como legal representante de sus hijos menores, doña Silvia, don Eliodoro y don Santiago Pérez Melendro, todos ellos como causahabientes del extinto don Santiago Pérez Casanueva, y contra la Compañía de Seguros «Madrid, S. A.», condenamos solidariamente a los demandados a que paguen al demandante la cantidad de un millón doscientas veinticuatro mil setecientas treinta y cuatro pesetas, sin imposición de costas a ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, José Miñambres. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a primero de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

Cédula de citación

A medio del presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 430 de 1976, sobre escándalo y lesiones,

Cito en forma legal al denunciado Manuel Santos Servia para que el día veintisiete de julio, y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto

de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración de correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.319

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Juan José Fuentes Ganzo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de reparación de automóviles, rama mecánica, tipo III-A, turismos, a emplazar en Monte, barrio La Torre, número 67.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 12 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para técnicos de Administración General

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio próximo pasado, elevó a definitiva la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos de la oposición convo-

cada para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de cinco plazas de técnicos de Administración General, cuya lista es la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo pasado, y en el de la provincia, número 48, de 21 de abril del corriente año.

Santander, 6 de julio de 1976. El alcalde (ilegible).

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a dos empleados municipales.

Aprobar liquidación, por mayor prolongación de jornada, a varios funcionarios municipales.

Contratar peones para trabajos extraordinarios en la temporada estival de limpieza de playas, etc., y en el Complejo Deportivo Municipal.

Equiparar las retribuciones de los dos programadores del equipo electrónico.

Aceptar una pequeña parcela de terreno para vía pública que ofrece la Compañía de Seguros «Aurora» en la Avenida de Reina Victoria-San Martín, y ceder a dicha Compañía un sobrante de vía pública, en el mismo lugar, en el precio estipulado en la valoración técnica efectuada.

Abonar una indemnización a don Víctor Cuerno Toca por daños ocasionados en un vehículo de su propiedad que se encontraba bajo custodia municipal.

Informar a la Comisión de Servicios Técnicos en orden a las autorizaciones solicitadas para diversas instalaciones por don Martiniano

Vallejo Fraile (Marsal Cía., S. A.) y don Carlos Hermosa Pariol, subdirector de Constructora Montañesa, S. A.

Conceder una aportación económica para la organización en esta ciudad de la Asamblea Regional de Círculos Católicos.

Abonar los gastos de un reportaje sobre Santander publicado en la revista «Mundo».

Aprobar los documentos que han de regular la percepción de contribuciones especiales por las obras de mejora del alumbrado público en la calle de Jesús de Monasterio, entre el Páase de Peña y la calle de Burgos.

Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial desestimando reclamación de doña Leonor Sordi Noriega contra liquidación por arbitrio de plusvalía.

Aprobar expedientes de devolución de ingresos indebidos por arbitrios de plusvalía y licencia de obras.

Aprobar relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Autorizar a don Alonso González Fernández la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Bellavista, de Cueto.

Autorizar a don Manuel Fernández Gómez la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Bellavista, de Cueto.

Autorizar a don Jenaro Falcones Rábago para rasear un solar de su propiedad y destinarlo a aparcamiento de coches en el barrio de San Martín, número 55, de Peña Castillo.

Autorizar a don Miguel Angel Pérez Miranda para realizar obras en el inmueble número 15 de la Travesía de Vargas.

Autorizar a don Fernando Trueba Ortiz para realizar obras en un bajo de la casa número 20 de la calle de San José.

Autorizar a don Francisco Alonso Gómez para realizar obras en el bajo, derecha, de la casa número 91 de Canalejas.

Legalizar las obras que, sin ajustarse a la licencia municipal, ha ejecutado don Fidel Pérez Fernández en el piso primero de la casa

número 1 de la Avenida de la Reina Victoria.

Legalizar las obras que, sin licencia municipal, ha ejecutado «Ladislao del Barrio, S. A.», en la planta baja del número 8 de la calle de Cádiz.

Dejar sobre la mesa propuesta para la construcción de varios edificios para «Nuevo Sardinero, S. A.», en la carretera del faro.

Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca señalada con los números 19 y 21 de la calle de Arrabal.

Incluir en el mismo Registro la finca número 6 de la Travesía de Vargas.

No incluir en citado Registro la finca número 103 de la calle del Cardenal Cisneros.

Elevar al Pleno el deseo de la Comisión Municipal Permanente de que se acceda a la petición formulada por la Excm. Diputación en relación con el Servicio Provincial de Ecología.

Designar al señor interventor y al señor jefe del Equipo Electrónico para asistir en Madrid a una reunión informativa de la «Casa N. C. R.»

Santander, 3 de mayo de 1975. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro. 851

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Colaborar con la Excm. Diputación Provincial para la creación de un servicio sobre protección del paisaje y medio ambiente llamado «Servicio Provincial de Ecología».

Adquirir, mediante concurso, un equipo de radiotelefonía con destino a los vehículos del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Aprobar el proyecto técnico para la construcción de un edificio para oficinas del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, así como el pliego de condi-

ciones del concurso para la adjudicación de dichas obras.

Aprobar las nuevas tarifas de las sillas y sillones en los paseos públicos.

Adquirir un terreno en El Soto, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Designar a don David Gómez y a don Luis Astorquia Hevia, vocales del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar propuesta de la Comisión de Personal sobre aplicación del jornal mínimo interprofesional al personal laboral de este Ayuntamiento.

Aprobar otra propuesta para modificar el coeficiente asignado a algunos funcionarios municipales.

Reconocer la antigüedad acreditada por dos vigilantes nocturnos.

Aplicar el Decreto 410/1975 sobre cuotas de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Disponer del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1974.

Aprobar el proyecto de edificio para árbitros en el Complejo Municipal de La Albericia, así como el pliego de condiciones de la subasta para la adjudicación de dichas obras.

Aprobar los estatutos para el funcionamiento del Complejo Deportivo Municipal «José Antonio Elola».

Aprobar los estatutos para el funcionamiento del Museo Municipal de Bellas Artes.

Adquirir, mediante concurso, cuatro autobuses con destino al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Adquirir, mediante concurso, dos autobuses de tamaño medio para el mismo Servicio.

Aprobar los pliegos de condiciones de las subastas para adjudicar las obras de construcción de dos dobles galerías de 418 y 518 nichos en el cementerio municipal de Ciriago.

Aprobar el pliego de condiciones de la subasta para la adjudicación de las obras de derribo de los edificios existentes en el solar del antiguo Matadero municipal, y reducir a la mitad los plazos de convocatoria de la licitación.

Adjudicar a la empresa «Publiolid, S. A.», el concurso para la adquisición de 500 papeleras publicitarias para su instalación en la vía pública.

Ofrecer terrenos al Ministerio de Educación y Ciencia, en Cazoña y General Dávila, para la construcción de unidades escolares de Educación General Básica.

Aprobar el proyecto de aparcamiento subterráneo para automóviles en la Plaza de Alfonso XIII, y el pliego de condiciones que habrá de regir el concurso público para la construcción y concesión de dicho aparcamiento subterráneo.

Aprobar el proyecto de aparcamiento subterráneo para automóviles en la Plaza de José Antonio, y el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso público para la construcción y concesión de dicho aparcamiento subterráneo.

Aclarar y en lo pertinente modificar el acuerdo plenario de 6 de marzo último en el sentido de que la adjudicación definitiva del solar subastado, sito entre las calles de Guevara, Arrabal y Río de la Pila, se entienda realizada en favor de «Inmobiliaria Mauro, S. A.», desestimándose la pretensión deducida por los señores Gándara Saiz y Vivar Moreno de reducir el precio de adjudicación como consecuencia de una presunta disminución de la superficie de la finca.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la compra de terrenos con destino al patrimonio municipal.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario de «obras y servicios» 1975.

Solicitar un préstamo del Banco de Crédito Local de España para la financiación del presupuesto extraordinario anterior.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario para material y vehículos del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Solicitar un préstamo del Banco de Crédito Local de España para la financiación del presupuesto extraordinario anterior.

Adquirir una estación trituradora de basuras, aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso que, al efecto, ha de convocarse para su adquisición.

Aprobar provisionalmente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle del Tres de Noviembre.

Aprobar provisionalmente el proyecto de urbanización de la travesía de Valderrama y un tramo de la calle de Floranes.

Aprobar provisionalmente la Ordenanza sobre aspecto exterior de los edificios y cierre de sus bajos.

Aprobar moción de la Alcaldía en relación con la adquisición de locales a «Construcciones Ibañez, S. A.», en la calle de Andrés del Río, para instalar en ellos, después de agrupados, una galería de alimentación, aprobándose, asimismo, el proyecto redactado por el señor arquitecto municipal y el pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de estas obras.

Hacer constar en acta el sentimiento corporativo por las recientes muertes de la madre del Ministro del Ejército; del arquitecto don Valentín Lavín Noval; madre política del funcionario municipal don Martín García; madre del también funcionario don José María Ruenes, y padre político del que fue concejal de este Ayuntamiento, don Marcelo Prieto.

Expresar el agradecimiento corporativo a los Ministros del Aire y de Obras Públicas por las obras de la terminal del aeropuerto de Parayas y de la regulación de las aguas del Ebro-Besaya, respectivamente.

Santander, 10 de mayo de 1975. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Luis Odriozola Argos. 882

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 9 de mayo de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta la más enérgica repulsa por los brutales asesinatos acaecidos en estos días del guardia civil don Andrés Segovia Peralta, en Guernica, y del inspector de Policía don Fernando Llorente Roiz, en Bilbao.

Autorizar la construcción de un edificio de 18 viviendas y otras 6 en línea, dispuestas en tres edificios aislados, en Cueto, carretera al Faro de Cabo Mayor, a la «S. A. «Nuevo Sardinero».

Quedar enterada de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales»; acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder ayudas económicas para estudios a alumnos de diversos centros de enseñanza.

Aprobar expediente de contribuciones especiales para las obras de mejora del alumbrado de la Plaza del Generalísimo.

Aprobar una certificación de obras de consolidación en el inmueble número 3 de la Cuesta del Hospital.

Autorizar a don Francisco Torre Ezquerro las obras consistentes en colocar 16 metros cuadrados de terrazo y blanquear 16 metros cuadrados de fachadas en el bajo de la casa número 5 de la calle División Azul.

Autorizar a doña María del Carmen Pedraja Fraile para realizar obras de cierre de fachadas para ampliación del Gimnasio Club Hattori, en la calle Alta, número 70-B.

Autorizar a don Eduardo Hernández Trueba para realizar obras de reforma del establecimiento

sito en el bajo del número 15 de la calle de San Francisco.

Autorizar a don Modesto Sánchez Mier las obras de reforma de la «Cafetería Dover», en el Paseo de Pereda, número 14.

Autorizar a don Alejandro Casanueva Villaro para realizar obras de acondicionamiento en el bajo del número 14 de la calle de Burgos.

Requerir nuevamente a doña María Teresa Ferranz Paz para el cumplimiento inmediato del acuerdo municipal de 14 de abril de 1971.

Modificar el importe de los arbitrios de licencia de obra señalados en el proyecto de construcción de un edificio en la travesía de Canalejas, para don Francisco Castanedo Camus.

Santander, 13 de mayo de 1975. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Luis Odriozola Argos. 881

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para montaje de válvulas compuertas y bocas de riego en Santoña, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santoña a 13 de julio de 1976. El alcalde, Angel Badiola Argos.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de junio del corriente año, el expediente número uno de habi-

litación y suplemento de crédito por transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, se expone al público a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, conforme previene el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santoña, 13 de julio de 1976.—
El alcalde, Angel Badiola Argos.

**AYUNTAMIENTO
DE CASTRO URDIALES**

Resolución del Excmo Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al pueblo de Sámano, perteneciente a este término municipal, con un presupuesto de 24.293.547 pesetas, aprobada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander.

Don Manuel Gutiérrez Elorza, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1976, se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, y por causas de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras referidas.

Y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre (artículo 42 del Decreto 1.541/1972, de 15 de julio) y párrafo 3.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluídas en la relación que se consigna a continuación, el próximo día 30 de julio de 1976, a las trece treinta horas del día.

Número de la finca en el expediente, 3; nombre y apellidos, Jacinto Ibarguren Zunzunegui; metros expropiados, 300; día, 30-7-1976; hora, 13,30.

Número de la finca en el expediente, 7; nombre y apellidos, Jacinto Lococco Cortazas; metros expropiados, 409,90; día, 30-7-1976; hora, 13,30.

Número de la finca en el expediente, 22; nombre y apellidos, Manuel Llave Portillo; metros expropiados, 946,50; día, 30-7-1976; hora, 13,30.

El acta de levantamiento de actas tendrá lugar en las oficinas de la Casa Consistorial de Ayuntamiento de Castro Urdiales, a la hora indicada, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre en el día y hora publicados, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el apartado 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual en el momento del levantamiento del acta previa podrán ir acompañados de un perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un notario.

Asimismo, deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de subsanar posibles errores

que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Castro Urdiales a 30 de junio de 1976.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Astillero. (1.307)
Solórzano. (1.332)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Peñarrubia. (1.323)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Peñarrubia. (1.323)
Rionansa.

**“BOLETIN OFICIAL”
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las Inserciones se verificará por adelantado.)